

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/71/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Agente adscrito de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, lo anterior al tenor de los siguientes:

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Admisión. Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se admitió la demanda inicial ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra.

3.- Contestación de demanda. Realizado los emplazamientos, mediante escritos presentados en fecha quince de mayo dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente de Tránsito, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dieron contestación a la demanda, haciendo valer las causales de improcedencia, que a su juicio se actualizan.

Así, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y se dio vista al actor por el plazo de tres días para que contestara lo que a su derecho conviniera; y se le hizo saber que tenía un plazo de quince días para ampliar la demanda si era su deseo.

Por su parte la autoridad demandada Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, no dio contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que por auto de fecha siete de julio del año en curso, se le declaró precluido su derecho para tal efecto; se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos.

4.- Apertura del juicio a prueba. Por auto de fecha siete de julio del año dos mil por así permitirlo el estado procesal se abrió el juicio a prueba, concediéndole a las partes cinco días para ofrecerlas.

5.- Pruebas. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de las partes para ofrecer pruebas, por no haberlas ofrecido dentro del plazo otorgado para tal efecto; y por permitirlo el estado procesal, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, sin embargo, en la misma audiencia, la parte actora se desistió de la demanda iniciada, ratificando en ese mismo acto dicho desistimiento, con el que se le dio vista a las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por estar presente en ese momento, manifestando su conformidad con el desistimiento y solicitando se turnara a proyectos para dictar la resolución correspondiente.

No obstante, y en razón de que no estaba presente la diversa autoridad demandada Grúas, Arrastres y Transportes del Volcán, se ordenó dar vista, en razón de que ya había sido emplazada a juicio, por lo que se requería su consentimiento en términos de lo que

establece el artículo 251 del Código Procesal Civil en vigor.

Por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se le tuvo por perdido tal derecho a dicha autoridad demandada, para hacer manifestación alguna de dicho desistimiento.

7.- Turno para resolver. - Por auto de esa misma fecha se ordenó turnar los autos para analizar la procedencia del desistimiento planteado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

CONSIDERANDOS

I.-Competencia. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

II.- Análisis del sobreseimiento. La parte actora mediante comparecencia voluntaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, manifestó su deseo de desistirse bajo su más entero perjuicio la acción entablada en contra de todos y cada uno de los demandados, por así convenir a sus intereses, y en ese mismo acto lo ratificó.

En este sentido, el artículo 38 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

Por desistimiento del demandante o solicitante.

Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante la Segunda Sala de este Tribunal, a efecto de desistirse y ratificando el mismo de la

presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de no continuar con la secuela procesal. Bajo ese tenor, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- El desistimiento que se manifestó en la audiencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, ante la presencia judicial, de forma voluntaria.
- El desistimiento fue ratificado, pues como ya quedó expresado, la parte actora en esa misma diligencia ratificó su desistimiento.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser sobreseído, pues la parte actora mediante comparecencia, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo. Apoya lo anterior la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una

acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal. El énfasis es propio. Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, AGENTE ADSCRITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] DÍAS Y GRÚAS, ARRASTRE Y TRANSPORTES DEL VOLCÁN.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

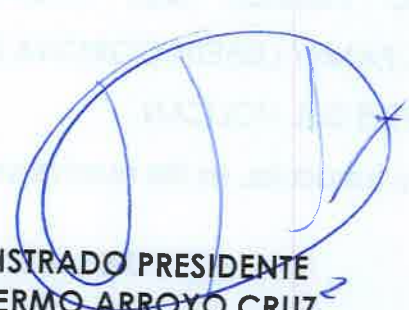
RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

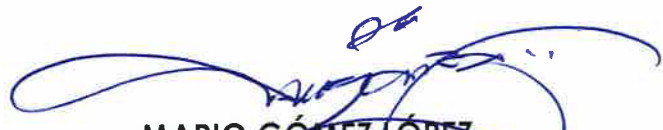
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

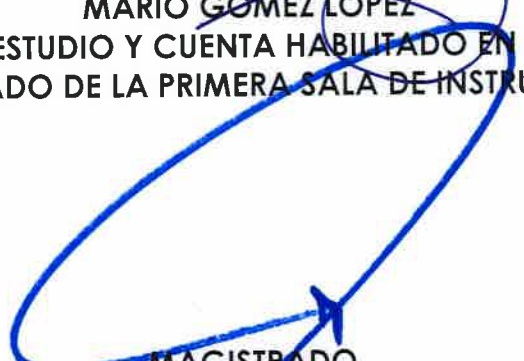
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

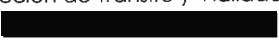

MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.


MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARÍA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintinueve noviembre del dos mil veintitrés emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ºS/71/2023**, promovido por  , por su propio derecho, en contra del Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Agente adscrito de la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos,  y Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán. Conste.

AVS

[Handwritten signature]

Handwritten text, possibly a date or reference number.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Handwritten text, possibly a name or title.

[Handwritten signature]

Handwritten text, possibly a date or reference number.

[Large handwritten signature]

Handwritten text, possibly a name or title.

[Handwritten signature]

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

ESMM